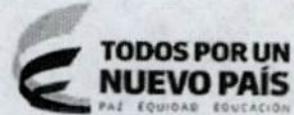




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500566261**



20185500566261

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO

CARRERA 1 NO 52 - 07 LOCAL 3 TERMINAL FLUVIAL YUMA SECTOR MUELLE

BARRANCABERMEJA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22549 de 17/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

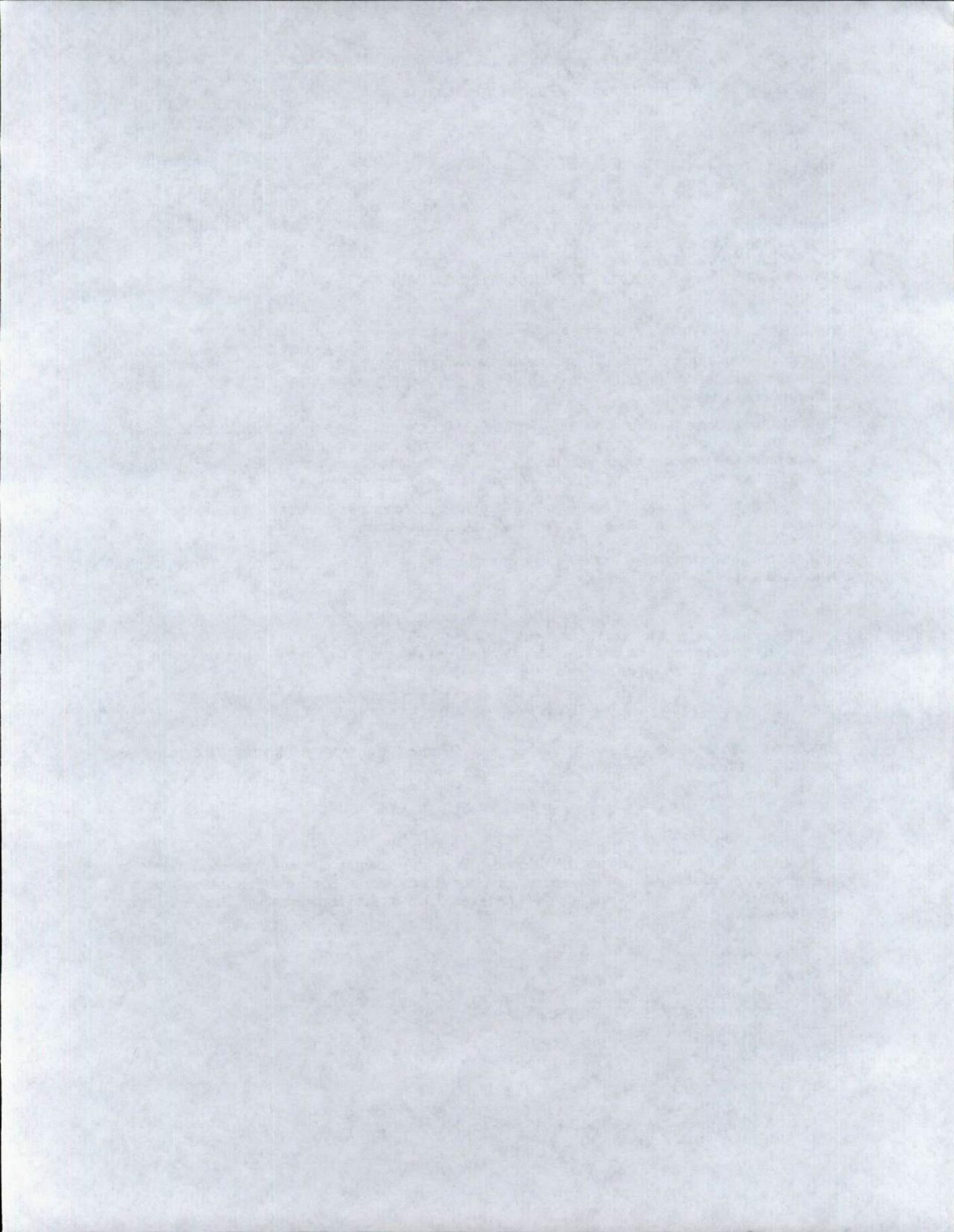
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 2549 Del 17 MAY 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66696 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit.900391439 - 0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.*

Hoja No. 2 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66696 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. 900391439 - 0.

10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...)

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)."

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 3 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66696 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. 900391439 - 0.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargo información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 66696 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. 900391439 - 0, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66696 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. 900391439 - 0.

Acto administrativo que fue debidamente notificado en diligencia de notificación personal, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el día 13 de diciembre de 2016; estando dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada presentó descargos mediante radicado No. 2016-560-110419-2 del 23 de diciembre de 2016, donde manifiesta lo siguiente:

(...) "Carlos Julio Marín Sajonero identificado con Cédula de Ciudadanía # 13.887.636 de Barrancabermeja, en calidad de Representante Legal de la CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO con NIT : 900391439-0, de la manera más atenta me permito dar, respuesta al oficio antes citado según resolución No. 66696 de 30/11/2016 por la cual abre investigación administrativa a ésta empresa por presunto incumplimiento a la resolución No. 8595 del 14 de Agosto de 2013, la cual impone como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las fechas acordadas en la citada resolución en su artículo 11, en concordancia con el artículo 83 de la ley 222 de 1995, me permito informarles que la resolución No. 0000541 de 2013 del 27 de febrero de 2013 nos otorga por primera vez la Habilitación a la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, para prestar servicio público de transporte Fluvial de pasajeros, en la modalidad de servicio especial y turismo." Yen su defecto la resolución No.0002321 del 19 de Junio de 2013 nos concede "permiso de Operación a la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la modalidad de servicio especial y turismo".
Por lo tanto teniendo en cuenta la información antes mencionada en donde explícitamente cito las resoluciones que nos otorgan permiso de operación desde el año 2013 no nos vemos en la obligación de reportar información financiera del año 2012, porque ésta Corporación no tenía permiso de operación para el año 2012, como fue manifestado en anteriores oportunidades en Oficio C.Z 021, y de igual manera al correo bpmsupertransporte@gmail.com con radicado No. 7268 en donde pedimos información sobre la programación de entregas en el sistema VIGIA según resolución de habilitación." (...)

Mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Hoja No. 5 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66696 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. 900391439 - 0.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y llegado a este momento del procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66696 del 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. 900391439 - 0, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si el investigado incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidencio que la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. 900391439 - 0, se encuentra registrada como vigilada en dicho aplicativo, mas no tiene entregas pendientes para la vigencia investigada, como se observa en la siguiente imagen:

• No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO / NIT: 900391439

Entregas de refinanciación

Entregas pendientes + Consultar entregas

De acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas como prestadoras del servicio público de transporte fluvial y las registradas como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado N°20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. 900391439 - 0, contaba con habilitación para prestar el servicio de transporte de pasajeros, otorgado por medio de Resolución No. 541 del 27 de febrero de 2013, y Permiso de Operación otorgado por medio de Resolución No. 2321 del 19 de junio de 2013 por el ministerio de Transporte y al no encontrar registros anteriores se puede afirmar que para el año 2012 la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO no se encontraba habilitada ni contaba con permiso de operación otorgado por el Ministerio de Transporte, para prestar el servicio público fluvial de pasajeros.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al no contar con habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades por el Estado, esto es, con autorización vigente para la vigencia 2012, no se encontraba en la obligación legal de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta Superintendencia en ejercicio de sus funciones de Supervisión

Hoja No. 6 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66696 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. 900391439 - 0.

integral del servicio público de transporte, a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba habilitada como empresa de transporte público fluvial de pasajeros.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la consulta realizada en el aplicativo VIGIA y a las pruebas recaudadas en el desarrollo de esta actuación administrativa, se observa que la empresa investigada NO contaba con registro como operador portuario vigente ni tampoco habilitación y permiso de operación para prestar el servicio público de transporte fluvial, para el periodo de la vigencia investigada.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. 900391439 - 0, por encontrarse probado que para el año 2012 no se encontraba registrado como Operador Portuario ni se encontraba habilitado para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, por lo que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2012.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 66696 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. 900391439 - 0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. 900391439 - 0, en su domicilio principal en la dirección carrera 1 No. 52-07 Local 3 Terminal Fluvial Yuma Sector Muelle en la ciudad de Barrancabermeja - Santander, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el

RESOLUCIÓN No.

22549

de

17 MAY 2018

Hoja No. 7 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66696 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO, identificada con Nit. 900391439 - 0.

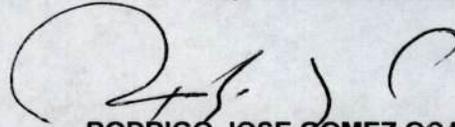
investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

22549

17 MAY 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



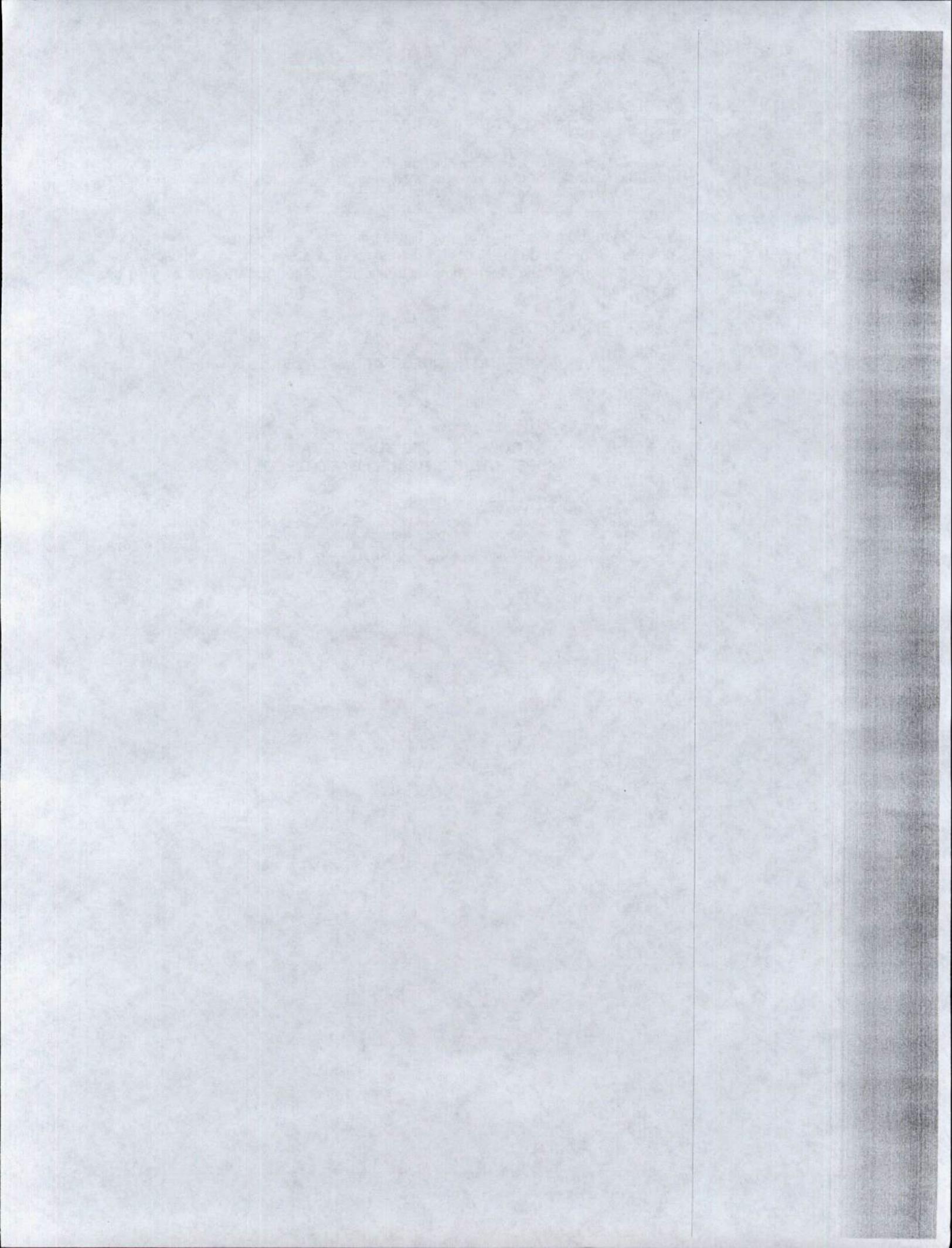
**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado Contratista.

Revisó: Irina Paola Daza Rueda – Abogada Contratista.

Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos.

Ruta:Z:\GUSTAVO GUZMAN\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS
RESOLUCIONES\DECISION\ARCHIVO\WIGIA\CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO 2012.docx.





Camara de Comercio de Barrancabermeja
CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO
Fecha expedición: 2018/05/02 - 08:14:26 **** Recibo No. S000140443 **** Num. Operación. 90-RUE-20180502-0006

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION MYJGrRnYwS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900391439-0
ADMINISTRACIÓN DIAN: BARRANCABERMEJA
DOMICILIO: BARRANCABERMEJA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO: S0502629
FECHA DE INSCRIPCIÓN: OCTUBRE 20 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN: ABRIL 06 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 9,050,000.00
GRUPO NIIF: 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 1 NO 52-07 LOCAL 3 TERMINAL FLUVIAL YUMA SECTOR MUELLE
BARRIO: SECTOR COMERCIAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6202825
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3143181955
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: corporacionzamorena2014@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 1 NO 52-07 LOCAL 3 TERMINAL FLUVIAL YUMA SECTOR MUELLE
MUNICIPIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO 1: 6202825
TELÉFONO 2: 3143181955
CORREO ELECTRÓNICO: corporacionzamorena2014@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

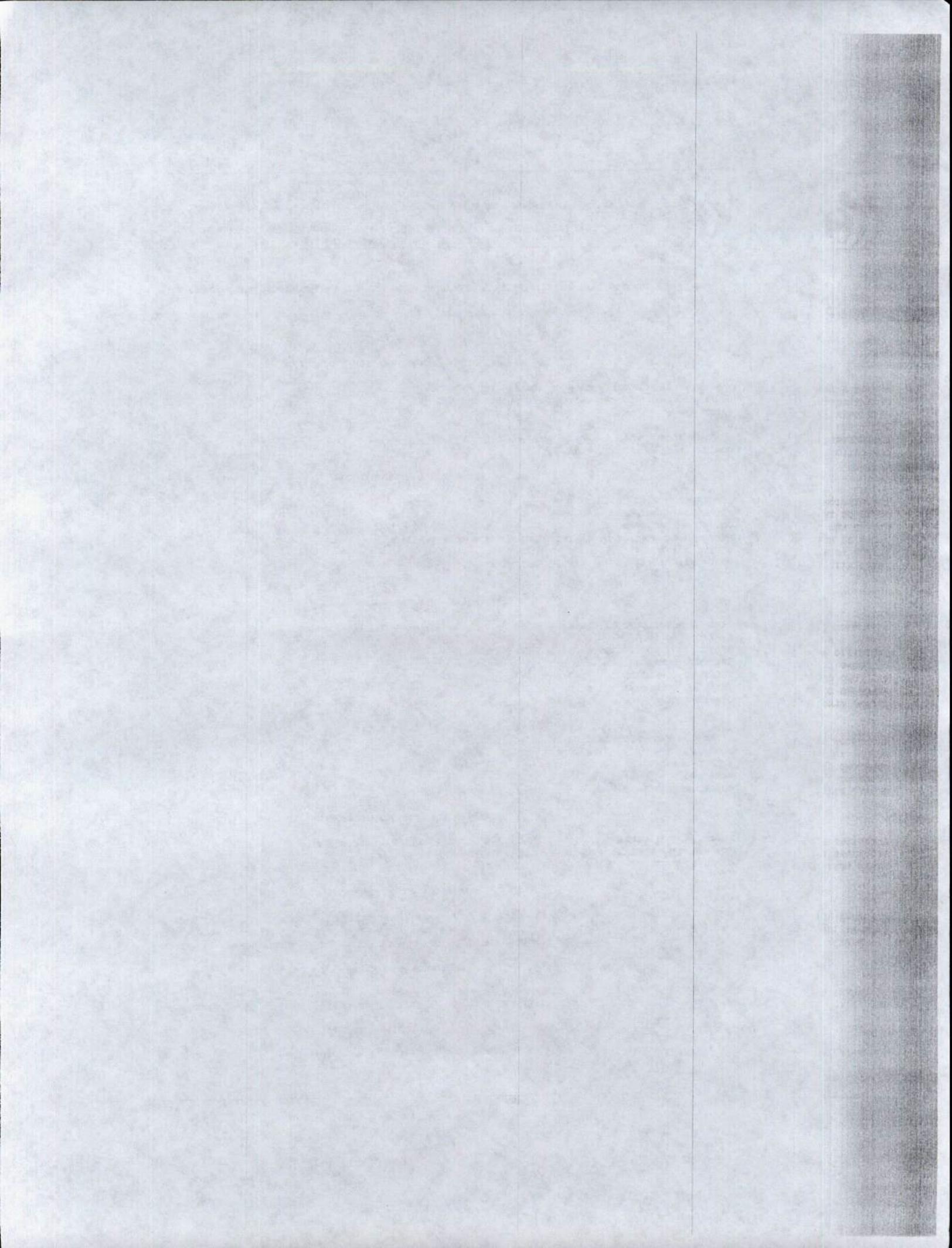
ACTIVIDAD PRINCIPAL: S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H5021 - TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES: N7990 - OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9617 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE OCTUBRE DE 2010, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO.

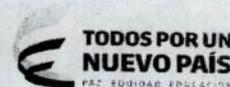
CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20120810	EL COMERCIANTE	BARRANCABER RE01-10895 MEJA	20120810
DOC.PRIV.	20130426	EL COMERCIANTE	BARRANCABER RE01-11472 MEJA	20130426
DOC.PRIV.	20130524	EL COMERCIANTE	BARRANCABER RE01-11554 MEJA	20130524





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500520791



Bogotá, 17/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CORPORACION ZAMORENA RUTAS Y TURISMO
CARRERA 1 NO 52 - 07 LOCAL 3 TERMINAL FLUVIAL YUMA SECTOR MUELLE
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22549 de 17/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

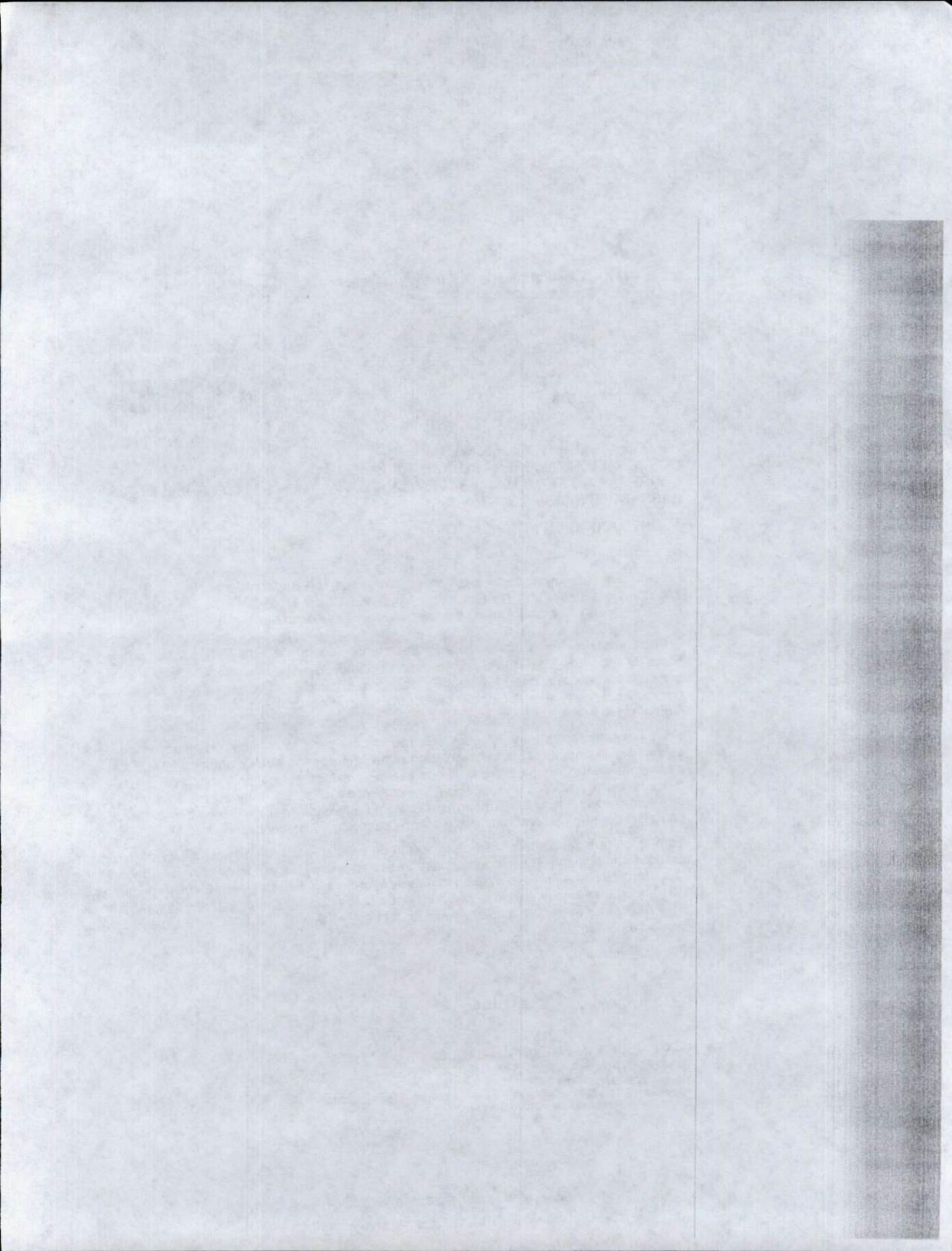
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 22537.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.062917-9
DD 25.0.95 A.95
Línea Mail: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
de Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN960278883CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
CORPORACION ZAMORENA RUTA
Y TURISMO

Dirección: CARRERA 1 NO. 52 - 07
LOCAL 3 TERMINAL FLUVIAL YUM
SECTOR

Ciudad: BARRANCOVILLA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 687031058

Fecha Pte-Admisión:
07/06/2018 15:35:22

Mail, Transporte Lic. de carga 000201
del: 20/05/2011

472

<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apatado Clausurado						
Motivos de Devolución		Fecha 1		Fecha 2		Dirección Errada		
1. 2. 3.		DIA MES AÑO		R D		R D		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C. 91.527.593		C.C. 91.527.593		C.C. 91.527.593		C.C. 91.527.593		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		
05 JUN. 2018		05 JUN. 2018		05 JUN. 2018		05 JUN. 2018		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

